



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-24

Total de Procesos : 44

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201500277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO ROJAS AGUDELO	JULIO CESAR AGUDELO	2023-03-23	1
201700117	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	JORGE ARMANDO SANCHEZ BRICEO Y OTRO	2023-03-23	1
201700357	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	HERNAN BARBOSA MIRANDA	IRMA ESPERANZA PARRA QUIJANO	2023-03-23	1
201800122	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ERIKA MARCELA GUTIERREZ REYES Y OTRO	FABIO GUTIERREZ LEON Y OTROS	2023-03-23	1
201800317	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JOHN JAIRO BAQUERO JAIMES	SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS VALERY SUESCUN SAS	2023-03-23	1
201800401	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2023-03-23	1
201800438	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	BENJAMIN TOVAR GMEZ	EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE Y OTROS	2023-03-23	1
201900002	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	RUBEN LOPEZ VILLARRAGA	EMILCE HERRERA BERNAL	2023-03-23	1
201900063	CIVIL- PROCESO MONITORIO	PROFICOLOR S.A.S	DENTAL ORAL E.U.	2023-03-23	1
201900065	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GUSTAVO ADOLFO RIOS CASTRO	CELMIRA ALDANA TEJEDOR	2023-03-23	1
201900082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JULIO EDUARDO MEDINA	ALEJANDRO BOHORQUEZ MUOZ	2023-03-23	1
201900156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-03-23	1

201900217	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GABRIEL AGUILAR MOLDON	ANA CECILIA AYALA DE DIAZ	2023-03-23	1
201900382	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO HERNANDEZ BARON	JOSE ARLEY GARCIA COLLAZOS	2023-03-23	1
201900414	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSALBA PARRA MORENO	LUIS EDUARDO LADINO ROMERO	2023-03-23	1
202000306	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA 1 PH	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2023-03-23	1
202100344	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2023-03-23	1
202100379	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	HERED. IND. DE ANA ROSA GUTIERREZ DIAZ - JAIME SILVA VALERO	2023-03-23	1
202100409	CIVIL- SUCESION	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA	MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE	2023-03-23	1
202100449	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES Y OTROS	2023-03-23	1
202100484	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO	2023-03-23	1
202200028	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	LAURA MARIA GONZALEZ DE ROJAS Y OTROS	2023-03-23	1
202200136	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIGIA DIAZ MORENO	HER. DETERM. E INDETERM. DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN	2023-03-23	1
202200165	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	RUDI STELLA VELA	2023-03-23	1
202200222	CIVIL- VERBAL	DANIA PARADA CARRILLO	ALVARO GONZALEZ CORREDOR	2023-03-23	1
202200239	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA LETICIA ROJAS DE VILA	INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS	2023-03-23	1
202200317	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: EUDORO GMEZ	JOSE TELMO GOMEZ PINTO	2023-03-23	1
202202038	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESP. COMISORIO NO. 0101- JUZGADO 37 CIVIL MPAL. DE BOGOTA	JORGE OVIDIO GALVIS VALENCIA	2023-03-23	1
202300020	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SOC. LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS	MARIA TERESA CHACON KEYEUX	2023-03-23	1
202300031	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CARLOS ARTURO ESTUPIAN BEDOYA	JORGE ENRIQUE CAVIEDES CONTRERAS	2023-03-23	1
202300054	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JIMMY FERNANDO CARDOZO PENAGOS	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2023-03-23	1 y 2
202300056	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ	DANIEL AGUSTIN RIVERO VASQUEZ PP # 785438328081975	2023-03-23	1

202300081	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JORGE GONZALO DIEGO FERNANDEZ DUQUE	LUZ ANGELA GONZALEZ CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-03-23	1
202300093	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	EVELIA BARRAGAN VARGAS	ROSA MARIA ACUA	2023-03-22	1
202300095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	UNIVERSIDAD EAN- ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS	ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA	2023-03-22	1 y 2
202300097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA MAGOLA FOMEQUE	FERNANDO DUARTE REY	2023-03-22	1 y 2
202300099	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	FERNANDO PINZON VELOZA	JEREMIAS AREVALO	2023-03-22	1
202300100	CIVIL- PROCESO MONITORIO	MARCELA GARCIA GAONA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-03-23	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	ALICIA GAONA DE GARCIA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-03-22	1 y 2
202300102	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JORGE ANDRES HERERRA TABORDA	EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ	2023-03-22	1 y 2
202300103	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	RUBEN DARIO MONTOYA SIERRA	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-03-22	1
202302064	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	INVIAS	CARLOS JULIO CAIMAN TOVAR	2023-03-22	1
202302065	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	JOSE IGNACIO GOMEZ GOMEZ	FLOR ALBA CEPEDA GOMEZ	2023-03-22	1
202302066	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	BANCOLOMBIA	OLMEIDER BONILLA SALGADO	2023-03-22	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alejandro Rojas Agudelo
Demandado	Julio César Agudelo
Radicación	253864003001 2015-00277- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 22 de noviembre del 2019 al 13 de marzo de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317, y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f5f5ca02f99e4edc2ba2012e6b8f18d4117c270e183a3147f0aa734407318**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



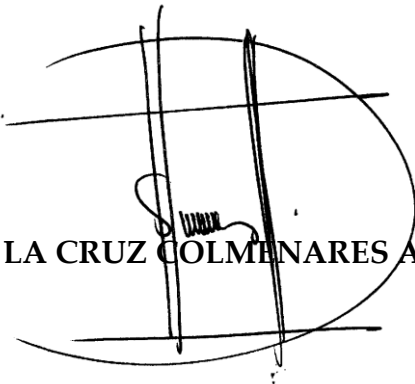
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Industria Nacional de Gaseosas S.A
Demandado	Jorge Armando Sánchez Briceño y otro
Radicación	253864003001 2017-00117- 00

En los términos solicitados por la memorialista, ofíciase a la EPS FAMISA-NAR para que suministre la información requerida.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a7a6cd7b0a7400a5e3f793883b135ac803a0974f3c0281c15eb690aad217d4ec**
Documento generado en 23/03/2023 05:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Hernán Barbosa Miranda
Demandado	Irma Esperanza Parra Quijano
Radicación	253864003001 2017-00357- 00

Estando fenecida toda actuación, se procede el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b4fe6a931309219495197e45c271878127ea135c643bf292299f7190afc4fc

Documento generado en 23/03/2023 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Erika Marcela Gutiérrez y Otro
Demandado	Juan Carlos Gutiérrez Villamil
Radicación	2538640030012018-00122-00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-27729, nuevamente se fija la hora de las 10 a.m. del próximo tres (3) de mayo del año en curso. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547db31505387af66ed223c1146b3d0712d7c54ee7514e9fc5fe2dca9eabb017**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Jairo Baquero Jaimes
Demandado	Sociedad de Servicios Integrados Valery Suescun
Radicación	253864003001 2018-00317- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 13 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2023 de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317, y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21182ecd2d227a145c9c54b8a1d6cd6adbc0ff558caa2803c3d63659e87ec82**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Dionisio Ávila
Demandado	Claudia patricia Pérez Toledo
Radicación	253864003001 2018-00401 - 00

Estando fenecida toda actuación, se procede el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff386492c13d85d0897e80a259b57949a7beca0ad264e8c9527fc98924c5b38

Documento generado en 23/03/2023 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Benjamín Tovar Gómez
Demandado	Edwin Alexander Mora y otro
Radicación	253864003001 2018-00438- 00

Estando fenecida toda actuación, se procede el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65a7ce5a27565348d6bc98e7a0d8ef97b3683cbf83b525a74c16c763ed53e464

Documento generado en 23/03/2023 05:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

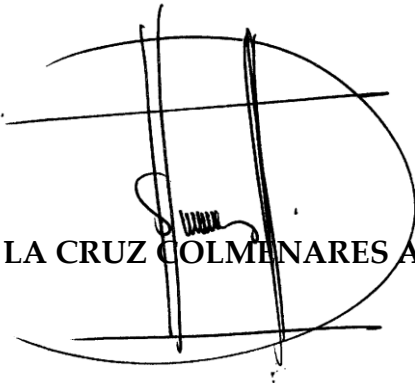
La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Rubén López Villarraga
Demandado	Emilce Herrera Bernal y otro
Radicación	253864003001 2019-00002 - 00

Estando fenecida toda actuación, se procede el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9779300bef20a1932e98acda95f7b48932a7b1385d0815cabf1b227be4ab47f4

Documento generado en 23/03/2023 05:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Monitorio
Demandante	Proficolor S.A.S
Demandado	Empresa Dent Oral E.U
Radicación	253864003001 2019-00063- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 19 de noviembre del 2020 al 13 de marzo de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317, y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb51595c2ca96eb9f21ccfc63e57a70fb7592b4def4210d125262f089405a43**

Documento generado en 23/03/2023 05:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecución
Demandante	Gustavo Adolfo Ríos Castro
Demandado	Celmira Aldana Tejedor
Radicación	253864003001 2019-00065-00

De conformidad con lo solicitado, el juzgado Decreta el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1291927, denunciado como de propiedad de la demandada CELMIRA ALDANA TEJEDOR.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45ff1ed6bc64d38972dd2c810ec1512be1f2c73bc8dd8e272147e83c56305dd**
Documento generado en 23/03/2023 05:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Alejandro Bohórquez Muñoz
Radicación	253864003001 2019-00082- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 18 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317, y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eeb9c89ddd92b0e66c0ff8a3ab3088a5e40effee1feada031cfa9d3a4e90**

Documento generado en 23/03/2023 05:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001-2019-00156-00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-89365, nuevamente se fija la hora de las 11:30 a.m. del próximo tres (3) de mayo del año en curso. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb374e11a8551d5b85c879c4d6ff10ae9e24f439a0cbf43b8c6141d9ab5d56c5**

Documento generado en 23/03/2023 05:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gabriel Aguilar Moldón
Demandado	Ana Cecilia Ayala de Díaz
Radicación	253864003001 2019-00217- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados 19 de noviembre del 2020 al 13 de marzo de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317, y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78442f8434c1de754d3fa4e0cba107a36eefb3ec323e1dc220f01cb83def252**

Documento generado en 23/03/2023 05:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Hernández Barón
Demandado	José Arley García Collazos
Radicación	253864003001 2019-00382- 00

De los dineros consignados producto del embargo hágase entrega al ejecu-
tante hasta la concurrencia del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art.
447 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e798a916b523c1d23c7ec9b79569b5f1153e10dbc4d6627c08bbf3d442e9b87

Documento generado en 23/03/2023 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosalba Parra Moreno
Demandado	Luis Eduardo Ladino Romero
Radicación	253864003001 2019-00414 - 00

El despacho comisorio, debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39e402da63d724a643e6170debd3c3791253bcf02fc191e3bab11aff490333c**

Documento generado en 23/03/2023 05:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejec. Singular de Mínima Cuantía
Demandante	C.R. PALMAS DE IRAKA 1 P.H.
Demandado	SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ
Radicado	No.2538640030012020/00306-00
Decisión	Ordena Reingreso

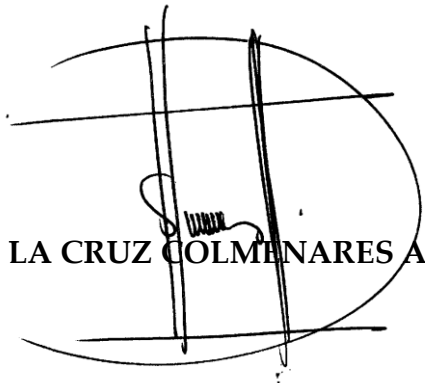
Por tratarse de la misma ejecutada, en pretérita oportunidad dispuso el Despacho la remisión de la presente actuación al inmediato superior, para ser acumulada a una de pretensiones superiores a 150 SMLM promovida por Davivienda S.A., orden que cumplió secretaría con el oficio No. 1491, del 6 de diciembre de 2021.

En decisión del veintitrés (23) de febrero avante, el Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, a petición de la señora apoderada judicial de la copropiedad, solicitó la devolución de la presente actuación, como quiera que la demanda formulada por la entidad Bancaria, con consecutivo numérico **253864003012021/00523-00**, fue inadmitida por auto del 06 de junio de 2022 y rechazada el 13 de julio siguiente.

Se lee dentro de la providencia, como se acotó, que el Ejecutivo de Mayor Cuantía no resulto exitoso, razón por la cual no operó la acumulación y que tampoco se pronunció frente al retorno del expediente **No. 2020/00306**, porque allí no llegó.

En virtud de lo anterior, se dejarán las anotaciones del reingreso del proceso, pues contrario a lo sostenido, resulta claro el traslado del diligenciamiento con acuse de recibido de las 15:53 del 15 de diciembre de 2021, evidencia que reporta el anexo 29 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84609656f2f07ddce2d06aae87a8ca6dc4bfeeb0f71d61e8f0a8a6b12fe1f01f**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARIO J. BENITZ CASTAÑEDA
Radicado	No.253864003001 2021/00344-00
Decisión	Ordena Notificación

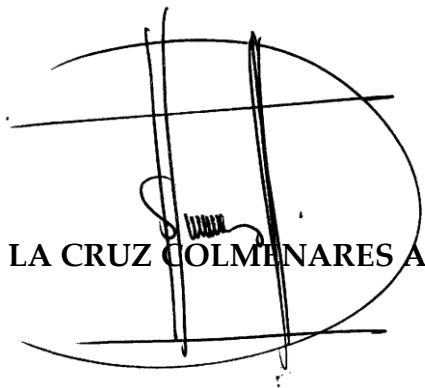
En atención al requerimiento, el procurador judicial que abre el trámite liquidatorio allega los resultados del citatorio realizado a la cónyuge sobreviviente del extinto, Sra. ROSAURA RINCÓN DE BENITEZ, en regla con el Art. 291 del C.G.P., no obstante, ésta no emitió pronunciamiento, ni concurrió a la sede judicial en procura de la notificación personal.

En tales condiciones y en aras de la celeridad procesal, se ordena al memorialista la notificación en la forma prevista por Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con la documentación que deba anexarse y la providencia a intimar, de manera tal que sin equívocos permita el cómputo de términos que le son concedidos para ponerse a derecho.

Tal carga procesal deberá comprobarla en el periodo máximo de (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fa70877b905f2877519ec4a61084c90531f6f62500328baf9b81098cde1b29**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado:	HERED. DE ANA ROSA GUTIÉRREZ D. Y OTROS
Radicación	253864003001/2021-00379-00
Decisión	Impone Servidumbre

1º. ASUNTO

Vino el expediente al Despacho con informe de encontrarse integrado el contradictorio, sin oposición de los integrantes del extremo pasivo de la lid.

2º. ANTECEDENTES

La empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** presentó demanda en contra de los Herederos Indeterminados de la Sucesión Ilíquida de la señora **ANA ROSA GUTIÉRREZ DÍAZ (q.e.p.d.)**, **JAIME SILVA VALERO** y **JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA**, con el fin de imponer servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, sobre una porción de terreno del predio de mayor extensión denominado **“LOTE”**, ubicado en la Vereda Macaregua de esta comprensión Municipal, identificado con cédula catastral No. 25386000100000003020000000000 y folio de Registro Inmobiliario No. 166-61501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede local y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleven.

En la demanda se señaló que la propietaria inscrita es la señora **ANA ROSA GUTIÉRREZ DIAZ**, cuya defunción data del 25 de octubre de 1999; adquirió el bien por adjudicación en Sucesión, a través de la sentencia fechada el 11 de septiembre de 1989 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, debidamente registrada en la anotación No. 001 del certificado de libertad; agregó que de las verificaciones de campo realizadas por los profesionales de la compañía contratista TCE, los señores **JAIME SILVA VALERO** y **JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA**, actualmente ejercen la posición sobre el fundo cuya porción de terreno es objeto de la lid.

Precisó también, que la imposición de dicha servidumbre se hace necesaria para desarrollar el proyecto **“SEGUNDO REFUERZO DE RED DEL ÁREA**

ORIENTAL: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV.”, dentro del Plan de expansión 2013-2027, el cual fue declarado como de utilidad pública e interés social al tenor del Art. 16 de la Ley 56 de 1981, validado como proyecto de interés Nacional y Estratégicos – PINE- durante la sesión del día 22 de marzo de 2019, de la Comisión Interinstitucional de Infraestructura y Proyectos Estratégicos –CIPE, del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

El predio de mayor extensión de cuya aspiración deviene la imposición de la servidumbre, cuenta con un área superficial de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (67.999 M2)**, acorde con la información consignada en la base de datos de Igac y sus linderos generales contenidos en la sentencia del 11 de septiembre de 1989, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, son los siguientes:

“Del mojón número 1 en recta al mojón No.2 colindando con lote que en esta partición corresponde a Rosa Gutiérrez de Garzón; el mojón numero 2 al (SIC) mojón número 4, con los lotes que en esta partición corresponde (sic) a Miguel Gutiérrez, del mojón numero 4 al mojón número 5, colindado con predios que son o fueron de la Hacienda Macaregua, al mojón número 1 punto de partida con predios de Aníbal Guerrero y predios que en esta partición corresponden al señor Martín Gutiérrez”

Que no fue posible negociación directa debido a la sucesión ilíquida de la titular del derecho real, y el valor de la indemnización que debe pagarse asciende a **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$36.074.360,00)** según dictamen realizado y glosado; y que la porción de terreno del predio indicado, que se requiere ocupar de manera permanente para el desarrollo de la servidumbre, es de **14.666 M2**, conforme al plano anexo y se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales:

“Partiendo del punto 1 con coordenadas 1009532,12N y 954726,30E y en una longitud de 241,63 mts. en dirección E hasta llegar al punto 2 con coordenadas 1009510,53N y 954966,97E, cambio de dirección en sentido SE con una longitud de 46,31 mts. Hasta llegar al Punto 3 con coordenadas 1009475,22N y 954996,92 E, y en una longitud de 9,82 mts, en dirección SE hasta llegar al punto 4 con coordenadas 1009467,75N y 955003,29E, cambia de dirección en dirección SO, en una longitud de 30,74 mts. hasta llegar al punto 5 con coordenadas 1009443,74N y 954984,11E, cambio de dirección en sentido NO, con una longitud de 172,15 mts. hasta llegar al punto 6 con coordenadas 1009459,11N y 954812,64E, en longitud de 63,95 mts, en dirección NO hasta llegar al punto 7 con coordenadas 1009496,31N y 954761,71E, con una longitud de 50.49 mts. en dirección NO hasta llegar al punto 1 de partida”

2.1. Del trámite Procesal.

La demanda fue admitida mediante auto del 24 de septiembre de 2021, ordenándose su inscripción en el folio de matrícula pertinente, que se materializó con el oficio No. 1144 del primero (1º.) de octubre de aquella anualidad.

En relación con las notificaciones, el señor JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA concurrió directamente a la sede judicial, el 1º de marzo de 2022, como da cuenta la diligencia adelantada e incorporada en el folio 1 del Anx. 10; no obstante, y a pesar de actuar representado de profesional del derecho, la contestación lo fue de manera extemporánea (anx. 11 y 12); entre tanto, y sin la presencia de Herederos Indeterminados de la señora ANA ROSA GUTIÉRREZ DIAZ, el abogado designado como Curador Ad-Litem en representación de los intereses de aquellos, no presentó franca oposición; lo mismo ocurrió con el vocero judicial designado al ausente JAIME SILVA VALERO, en el escrito de respuesta que milita en el anexo 31, pronunciamientos estos desprovistos de mecanismos exceptivos.

Cumplidas las etapas procesales, se procederá a emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes,

3º. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos Procesales. Los presupuestos procesales son exigencias o requisitos indispensables para que el proceso pueda iniciarse, desarrollarse y culminar válidamente. Por consiguiente, los presupuestos están constituidos por: La jurisdicción y competencia, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la demanda en forma (como acto idóneo introductorio del proceso).

Cabe acotar como primera medida, que el proceso cumple a cabalidad los presupuestos procesales de demanda en forma, ya que la misma se ajusta a los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso; competencia en el fallador, pues al despacho se le atribuye el conocimiento y decisión de esta clase de asuntos, dado que en este municipio se encuentra ubicado el inmueble; capacidad para ser parte, debido a que las partes son personas con posibilidad de ser sujeto activo y pasivo legalmente, y capacidad procesal, por cuanto ellas están asistidas por profesional del derecho. No existe, en consecuencia, óbice alguno para hacer un pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones del libelo demandatorio. De otra parte, no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

3.2. Del problema jurídico.

La controversia esencial que debe dirimirse en el presente proceso consiste en establecer si procede o no imponer la servidumbre de conducción eléctrica solicitada por la parte demandante.

Sobre la imposición de servidumbre, el artículo 879 del C.C. establece “*Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño*”.

El Decreto 222 de 1983, la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 determinan que los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje,

instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de obras públicas. La imposición de una servidumbre con los fines mencionados en el inciso anterior se decidirá por el juez competente, según la cuantía.

La Ley 56 de 1981 en su Artículo 25 establece que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del serviciopúblico de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitarpor los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Las servidumbres de conducción de energía se encuentran legalmente reguladas en el artículo 18 de la ley 126 de 1938, ley 143 de 1994 y la ley 56 de 1981, normatividad que establece que la conducción de energía es de utilidad pública e interés social; por ello, el artículo 16 de la ley 56 de 1981 refiere: "...Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.

En similar sentido encontramos los artículos 5 y 57 de la Ley 143 de 1994, que señalan que las servidumbres son de utilidad pública e interés social, lo mismo que la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones. Por su parte, el artículo 5 expresa:

"Artículo 5º. La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública".

La ley 56 de 1981 en su capítulo II del título II, regula el procedimiento para la constitución de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica; además, de conformidad con el artículo 25, se encuentran legitimados para actuar en los procesos de esta naturaleza las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de energía eléctrica.

De otro lado, el artículo 356 de la constitución nacional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Sumado a lo anterior, la ley 142 de 1994 y el Decreto único reglamentario 1073 de 2015, regularon la prestación de los servicios para permitir que se pudieran promover e imponer estas servidumbres.

Por su parte, el Artículo 27 de la misma disposición legal señala que corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica. Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1o. y 2o. del Estatuto Procesal General, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las especiales.

3.3. Del caso concreto.

Se mirará si hay lugar a decretar la imposición de servidumbre y fijar el valor de la indemnización, debiéndose dejar registrado que no se interpuso ninguna clase de oposición; luego entonces, impone abordar el examen de la prueba allegada por la activa que obra en el proceso.

Pues bien, los elementos principales de prueba arrimados al expediente son, en primer lugar, el plano general en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto; y en segundo lugar, certificado de matrícula inmobiliaria No. 166-61501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

De lo anterior se colige que el proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica “Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV” necesita disponibilidad de los predios en por los cuales está trazado el corredor eléctrico de líneas de alta tensión, así como su operación y mantenimiento, que genera el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Entonces, con el acervo probatorio sujeto de evaluación, no queda rastro de duda de la existencia del predio sirviente, su ubicación y que la línea no puede técnicamente instalarse sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada, por lo cual se hace necesario la servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre el inmueble objeto de demanda.

Finalmente, está acreditado que la señora ANA ROSA GUTIERREZ DÍAZ es titular del derecho real de dominio, razón por la que fue convocada su descendencia, sin éxito, pero no es menos que también fueron llamados a ser sujetos pasivos de la acción aquellas personas a quienes se les atribuye la posesión real y material del fundo, señores JAIME SILVA VALERO y JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA, y su falta de oposición en el caso del primero y la extemporaneidad del segundo hace viable la prosperidad de lo pretendido, para tener como valor indemnizatorio, tanto por el derecho de servidumbre como por la indemnización

de los daños causados a plantas o cultivos permanentes o transitorios, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$36.074.360,00).

Así mismo, en vista de que se evidencia del estudio del expediente que se dio cumplimiento a las directrices señaladas en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015 y 376 del Código General del Proceso, consignado el valor que corresponde al avalúo arimado al plenario, que se consideró como la suma pagarse por concepto de estimación a título de indemnización de perjuicios, representado en el título judicial No. 431420000036893, que a la postre será entregado en partes iguales a los poseedores.

4º. DECISIÓN

Sin más elucubraciones, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MES (CUNDINAMARCA)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia por autoridades de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER y hacer efectiva a favor de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P. con NIT 901.030.996-7**, Empresa de servicios Públicos de naturaleza privada, servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto Segundo Refuerzo de Red área Oriental Línea de Transmisión la Virginia- Nueva Esperanza 500kv, sobre un terreno de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (14.666M2) denominado “LOTE” situado en la vereda Macaregua del Municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-61501** de la O.R.I.P. de esta ciudad, cuyos linderos allí se detallan.

La Servidumbre pretendida para el proyecto “Segundo Refuerzo de Red área Oriental Línea de Transmisión la Virginia- Nueva Esperanza 500kv”, tendrá la siguiente línea de conducción:

“Partiendo del punto 1 con coordenadas 1009532,12N y 954726,30E y en una longitud de 241,63 mts. en dirección E hasta llegar al punto 2 con coordenadas 1009510,53N y 954966,97E, cambio de dirección en sentido SE con una longitud de 46,31 mts. Hasta llegar al Punto 3 con coordenadas 1009475,22N y 954996,92 E, y en una longitud de 9,82 mts, en dirección SE hasta llegar al punto 4 con coordenadas 1009467,75N y 955003,29E, cambia de dirección en dirección SO, en una longitud de 30,74 mts. hasta llegar al punto 5 con coordenadas 1009443,74N y 954984,11E, cambio de dirección en sentido NO, con una longitud de 172,15 mts. hasta llegar al punto 6 con coordenadas 1009459,11N y 954812,64E, en longitud de 63,95 mts, en dirección NO hasta llegar al punto 7 con coordenadas 1009496,31N y 954761,71E, con una longitud de 50.49 mts. en dirección NO hasta llegar al punto 1 de partida”

Cuadro de Coordenadas Servidumbre				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte	Este	Lado	Metros
Pto1	1009532.12	954726.30	Pto1-Pto2	241.63
Pto2	1009510.53	954966.97	Pto2-Pto3	46.31
Pto3	1009475.22	954996.92	Pto3-Pto4	9.82
Pto4	1009467.75	955003.29	Pto4-Pto5	30.74
Pto5	1009443.74	954984.11	Pto5-Pto6	172.15
Pto6	1009459.11	954812.64	Pto6-Pto7	63.95
Pto7	1009496.31	954761.71	Pto7-Pto1	50.49

SEGUNDO: AUTORIZAR a TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. con NIT 901.030.996-7 para lo siguiente: a). Ingresar al predio hasta la zona de la servidumbre del predio afectado. b) Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el predio, ocupando de manera permanente el área de ésta, para lo cual TCE podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar las torres, líneas aéreas y demás elementos necesarios para la misma o para la protección de estas instalaciones. c) Autorizar el tránsito del personal de TCE directo o contratista, libremente dentro de la franja o zonas de servidumbre y vías o caminos existentes en el Predio, con el objeto de diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos. d) remover cultivos y obstáculos que impiden el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica. e) Cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación, y demás obstáculos naturales o artificiales que, por encontrarse ubicados dentro del área de la servidumbre aledaños a ésta, impidan o puedan llegar a impedir o estorbar el goce efectiva de la servidumbre que por esta demanda se solicita, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RE- TIE) y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía por la autoridad competente. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existencias en el predio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. g) Respecto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas y templetes), permitir que se realicen revisiones, mantenimientos, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas de coronamiento, para encauzar las aguas lluvias alrededor de los cimientos, obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hayan fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre.

Todo lo anterior, teniendo presente que la TCE S.A.S. ESP no adquirirá el dominio sobre la porción de la heredad, sino el derecho a una servidumbre legal que apenas implica una limitación del derecho de dominio las demandadas.

TERCERO: PROHIBIR a los señores **JAIME SILVA VALERO** y **JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA**, realizar cualquier acto que entorpezca u obstaculice el derecho real de servidumbre que se constituye a favor de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 166-61501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

QUINTO: DISPONER la cancelación de la inscripción de la demanda, debiéndose librar el comunicado a que haya lugar.

SEXTO. Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la presente servidumbre en el predio de los demandados, en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$36.074.360,00)**; por tal razón se dispondrá la entrega a los beneficiarios de la posesión en el equivalente al **50% a cada uno de ellos**, previo fraccionamiento en partes iguales del título de depósito judicial No. 4314200000431420000036893. Por secretaria ofíciase al banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: Sin costas, puesto que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79240ba594b6e2835ac14d4e00f52d730e792b86046a8d1cf9643547e36c56b4**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA
Radicación	252864003001 2021-00409-00
Asunto	Toma nota

Se toma nota de lo expresado por el memorialista, documento que reposa en el *anexo* 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1193a9aa5498d5f64790abf0d036f9e5a4691ad833a5d5c11243093cd44cf588
Documento generado en 23/03/2023 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO
Demandado	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES y otros
Radicación	253864003001 2021-00449 00
Asunto	Fija fecha

Una vez integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día veintitrés (23) de mayo del año en curso, a las 9 a.m.** para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del noveno del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los señores CARLOS FERNANDO BORDA GARCIA, JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN, FERNANDO LOZADA VALENCIA, JOSE IGNACIO MENDOZA, PABLO JAIME NIÑÓN HERNÁNDEZ, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA

Los demandados determinados se allanaron a las pretensiones; por ende no solicitaron pruebas y la curadora ad-lítem designada en representación de los indeterminados tampoco solicitó pruebas.

3. DE OFICIO.

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf5095a6239d1468f0140a53f22f2f55584e3496ed5d15ea7c3bf3ef994ec76**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO
Radicación	252864003001 2021-00484-00
Decisión	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante proveído calendado el dieciocho (18) de Junio de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA y a cargo de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación realizaran el otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de venta respecto del inmueble ubicado en el municipio de Tena, Cundinamarca, registrado bajo el FMI 166-40532 de la ORIP de la Mesa, Cundinamarca y cédula catastral 01000028-0009-000.

Surtido el emplazamiento de los demandados sin que concurrieran interesados al proceso, se designó curador Ad-Litem, quien una notificado del mandamiento ejecutivo contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, según consta en el informe secretarial. En estas circunstancias, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como se hará a continuación, ya que, adicionalmente, el bien se encuentra embargado y secuestrado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo proferido en esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486f014e91fbffdc22deb76f2755ecc35a8ee1ed89d98630078e207d09a2c4**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
Demandado	LAURA MA. GONZALEZ DE ROJAS Y OT.
Radicación	253864003001 2022/00028-00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados se surtió en debida forma, con la debida inserción mediante edicto en los registros nacionales de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación en la página, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el 10 de la Ley 2213 de 2022, se les designa como Curador Ad-litem a la doctora LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Para gastos de la curaduría, se señala la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 300.000,00ML.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbce12c0121000abb27f966a2ea293c1490e0f6cacb8d009360627f32659588**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	LIGIA DÍAZ MORENO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN
Radicación	253864003001 2022-00136 00
Asunto	Notifica por conducta concluyente

En el escrito antecede los demandados expresan que tienen conocimiento del proceso de PERTENENCIA que se adelante en su contra. En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene a los señores CLARA GUZMAN RODRIGUEZ, FRANCISCO GUZMAN RODRIGUEZ, LUIS CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ y CONSUELO GUZMAN RODRIGUEZ notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Asimismo, se toma nota de la voluntad expresa de allanarse a las pretensiones de la demanda.

En firme, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7413333919446ab24930889583d19f28546924b63ae973008e77672ca79480f4**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

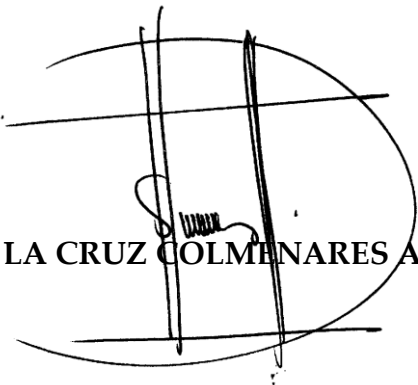
La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ALVARO MIGUEL VANEGAS DE CASTILLO
Demandado:	DIANA PAOLA SANBRIA VELA y RUDI STELLA VELA
Radicación	253864003001 2022-00165 00
Asunto	Requiere al Comisionado

Se encuentra el expediente al despacho para proveer sobre el recurso interpuesto por el presunto poseedor. Revisado el acta de la diligencia el Juzgado encuentra que pese a que en ella se registró, conforme a lo dispuesto por el Art. 309 del CGP, la práctica del interrogatorio al señor CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ, no es menos cierto que la grabación aportada no contiene lo manifestado por el opositor; solo se encuentra registro del momento en que la comisionada informa sobre la normatividad que rige el deber de declarar, echándose de menos los generales de Ley y el interrogatorio absuelto (*escuchar minuto 17:17 y 18:00 del audio aportado*). En relación con los testimonios decretados la grabación sí se encuentra completa.

Por lo anterior, **previo a resolver el recurso interpuesto**, se requiere al comisionado para que allegue la pieza probatoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa025055ad0e006ae52e5a6e11fd5801f60bf1453fa9e1f6754d449b7aafba85**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA- CONTRACTUAL
Demandante:	DANIA PARADO CARRILLO
Demandado	ALVARO GONZÁLEZ CORREDRO Y otra
Radicación	253864003001 2022-00222 00
Decisión	Reconoce Personería

Se RECONOCE a JAVIER GONZÁLO SANCHEZ HERNÁNDEZ, abogado, para actuar en representación de los demandados AURA LUZ MESA HERRERA y ALVARO GONZÁLEZ CORREDOR, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Se RECONOCE a LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, abogada, para actuar en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

De acuerdo con el estado del proceso, corresponde correr traslado de los medios exceptivos; procédase a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e31b6dd6786561f5462e5f4bcd67b685311f36490066fd8477da096dbd3eb8**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARÍA LETICIA ROJAS DE AVILA
Demandado	INGRID PAOLA EMAYUSA RICO Y OTRAS
Radicación	252864003001 2022-00239-00
Decisión	Corre traslado informe

Integrado el contradictorio y encontrándose debidamente representadas las demandadas por curador Ad-litem, el informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e9d4feae3fa9ffe4f60f0f6acd2261202a36015b8ba9b1d3057296eefadc7e**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	EUDORO GÓMEZ
Radicación	253864003001 2022-00317 00
Asunto	Decreta Partición

Ante el silencio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad al inciso dos del Art. 844 del ET se da continuidad al trámite; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 507 del CGP se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3914a03440d2a1accf7d386153df6c0a5402c38fe817ec82e5e89fca136c0c86

Documento generado en 23/03/2023 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 101
Procedencia	JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JORGE OVIDIO GALVIS VALENCIA
Radicación	2022-02038
Decisión	Aclara/ Requiere

Por ser procedente, se corrige el Auto de fecha 03 de Febrero de 2022, en el sentido de indicar en la referencia del proceso que las partes son como demandante **BANCOLOMBIA** y como demandado **JORGE OVIDIO GALVIS VALENCIA**, y no como equivocadamente quedó relacionado, es decir Patricia del Pilar Niño González contra María Silva Pérez De León; en lo demás, se mantiene incólume

De otro lado, en vista que no se ha dado cumplimiento requerimiento efectuado, se otorga un término de DIEZ (10) DÍAS para que se allegue el plano catastral solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b417721cf7616da97f318b8f7d6031556a108dc92aecee951cbad1848c7a39bf**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS
Demandado	MARÍA TERESA CHACÓN KEYEUX
Radicación	253864003001 2023-00020 00
Decisión	Reconoce Personería

Se toma nota de la contestación de la demanda en oportunidad y se reconoce a JUAN LUIS PALACIO PUERTA, abogado, como apoderado de la señora MARÍA TERESA CHACÓN KEYEUX para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46665cf0a25c27702a79a77083528efb6b1ca92f472614c9ce8ae258dce48992

Documento generado en 23/03/2023 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante:	CARLOS ARTURO ESTUPIÑAN B.
Demandado:	JORGE ENRIQUE CAVIEDES C.
Radicación:	253864003001/2023-00031-00
Decisión:	Decreta Medida

Vista la medida cautelar a que se contrae el petitum, con arreglo al Art. 599 de la norma adjetiva y acreditada la titularidad del rodante en cabeza del ejecutado, el Juzgado **DISPONE**:

1º. **DECRETAR el EMBARGO** del vehículo automotor con las siguientes características:

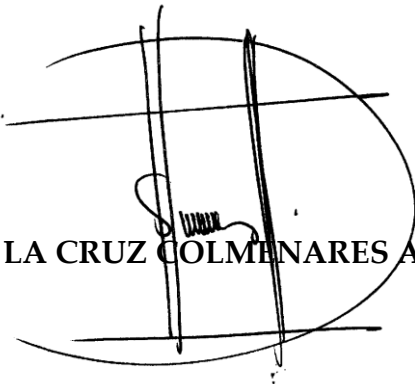
Placa:	MNP638
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2007
Marca:	TOYOTA
Color:	BEIGE ANGORA
Carrocería:	DOBLE CABINA
Servicio:	PARTICULAR
Línea:	HILUX 4X4
Capacidad:	5 CARGA
Motor:	6324688
Serie:	8XA33NV2679003787
Chasis:	8XA33NV2679003787
Combustible:	GASOLINA
Cilindraje:	2700

Para la efectividad de la cautela, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá.

Inscrita la medida, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed96d173158b1ee45011c7e8ef45757e129d577f5d9ab489e02393877a3600f**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JIMMY FERNANDO CARDOZO PENAGOS
Demandado	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS
Radicación	253864003001 2023-00054 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Una vez subsanada la demanda, de la revisión de los documentos aportados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso y los Arts. 621 y ss., del C. de Co. el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JIMMY FERNANDO CARDOZO PENAGOS y a cargo de LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), importe del título valor CHEQUE No **6251239**, de la cuenta No **189080971** del Banco de Bogotá.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del C. de Co, adeudados desde que se hizo exigible la obligación (06-03-2018) y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

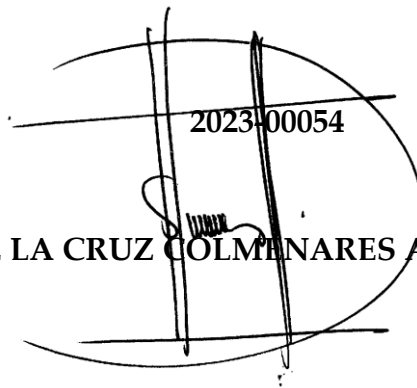
SEGUNDO No se accede a librar ejecución a título de sanción, conforme al Art. 731 del C. de Co., debido a que el cheque fue presentado para su pago fuera de la oportunidad señalada en el art. 718, ibidem.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO OVALLE FONSECA, abogado, para actuar como mandatario judicial del actor, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f1da98e694677b145b6d5ee8b8de8b1e27fbd5cb809d28a2c5c9241190639**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VS Restitución Inm. Arrendado
Demandante	LUIS ARIEL TORRES ÁLVAREZ
Demandado	DANIEL AGUSTÍN RIVERO V.
Radicado	No. 253864003001/2023-00056-00
Decisión	Admite Demanda

Complementada la información a que se contrajo el auto de calificación, y reunidos ahora los requisitos generales y especiales previstos en los Arts. 82, 90, 384 y 390 del Estatuto Procesal General, el Juzgado **DISPONE**:

1º. **ADMITIR** la demanda de naturaleza Verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por el ciudadano LUIS ARIEL TORRES ÁLVAREZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, en contra del señor **DANIEL AGUSTIN RIVERO VÁSQUEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad.

2º. **IMPRIMIR** el trámite previsto en el artículo 384 y 392 del Estatuto Procesal General.

3º. Al demandado se le notificará el contenido de esta providencia y correrá traslado legal por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase la notificación en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4º. Se **RECONOCE** al abogado **ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA**, como procurador judicial del actor, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del mandato (fl. 1 Anx.1).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2cb72ec7081c2e562045d27e45d02c139a737e730d16fce76ce698977e2fb**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	EVELIA BARRAGÁN VARGAS
Demandado:	ROSA MARÍA ACUÑA
Radicación	253864003001 2023-00093 00
Decisión	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda propuesta a través de mandataria judicial, encuentra el Juzgado que ha de inadmitirse para que en termino legal de **CINCO (05) DÍAS**, so pena de rechazo (Art. 90 CGP), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. El informe pericial no cumple con todas las declaraciones establecidas en el Art. 226 del CGP.
2. Los certificados de Libertad y Tradición aportados datan de hace seis (06) meses, aproximadamente.

Tiénese a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

En aras de contribuir a la correcta administración de justicia, se pone de presente a la apoderada que el poder, los anexos y la demanda deben venir integrados en un solo documento tipo pdf, debidamente foliados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69375e8b7d02f54756e104523d44ccce298cfe73bfd4467bb1cec3ecc976bb6**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	UNIVERSIDAD EAN
Demandado	ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA Y OTRO
Radicación:	253864003001 2023-00095 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

De los documentos aportados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso y los Arts. 621 y ss. del C. de Co., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de UNIVERSIDAD EAN (antes Escuela de Administración de Negocios) (NIT 860026058-1) y a cargo de la señora ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA (C.C. 1.007.211.716) y del señor JAIME HAIR LATORRE (C.C. 79.065.344), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.873.708.00) por concepto de capital pendiente de pago, representado en el título valor -pagaré - No. 0000011941, más los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 24 de Junio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 884 el C. de Co.

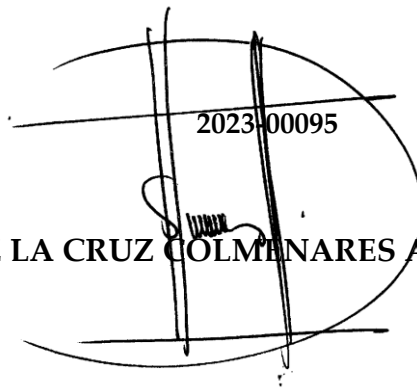
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénese a HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, abogado, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b9187020003ff5d76d61bf9f4b342bf55d465e9f54a8605d9e9d5fd7c50fba**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MARIA MAGOLA FOMEQUE
Demandado	FERNANDO DUARTE REY
Radicación	252864003001 2023-00097-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Analizados los documentos aportados con la demanda y el escrito de subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado; además, la demanda reúne los requisitos de orden formal. Por ese motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RE-SUELVE:**

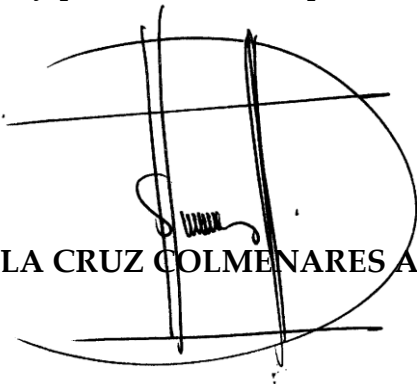
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA MAGOLA FOMEQUE (C.C. 41.781.955) y a cargo de FERNANDO DUARTE REY (C.C. 79.056.273), avecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto pague la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$4.000.000**) por concepto de importe de una letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de Junio de 2021, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52225c6aab5712ebeaeef53b9c4ffc8d180f914f1113ed469614b88bad1d6016**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	FERNANDO PINZÓN VELOZA
Demandado	JEREMÍAS ARÉVALO DÍAZ
Radicación	252864003001 2023-00099-00
Decisión	ADMITE RESTITUCIÓN

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor FERNANDO PINZÓN VELOZA contra JEREMÍAS ARÉVALO DÍAZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, previamente a resolver sobre la petición especial realizada en el libelo demandatorio, el interesado manifieste si la inspección judicial es para practicar antes de la notificación a la parte contraria, o si se puede desarrollar en el curso del proceso.

Se RECONOCE a CESAR ARNALDO GALLARDO CORTES, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ee5167861f64429c715cb6da97d0ece8f09c1897abc05f5df0814f66cda6b9**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MONITORIO
Demandante	MARCELA GARCIA GAONA
Demandado	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA
Radicación	252864003001 2023-00100-00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que no se indica con claridad la fecha desde la cual se pretende el pago de los intereses de mora como tampoco la fecha en que se hizo exigible la obligación.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a JUAN ALBERTO ESPEJO GOMEZ, abogado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f7f71b6e2e50e124c77b0c373f068e6c82dbb945a5f9d19f2250cb32c5fc2d**

Documento generado en 23/03/2023 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALICIA GAONA DE GARCIA
Demandado	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA
Radicación	252864003001 2023-00101-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos aportados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso y los Arts. 621 y ss., del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALICIA GAONA DE GARCIA (C.C. 20.988.645) y a cargo del ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA (C.C. 51.561.890), mayores de edad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000.00) por concepto de importe de una letra de cambio con fecha de creación 29 de Octubre de 2008.
 - 1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de Octubre de 2008 hasta el 22 de Febrero de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de Febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C.Co.
2. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000.00) por concepto de importe de una letra de cambio con fecha de creación 23 de Abril de 2009.
 - 2.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de Abril de 2009 hasta el 22 de Febrero de 2021.

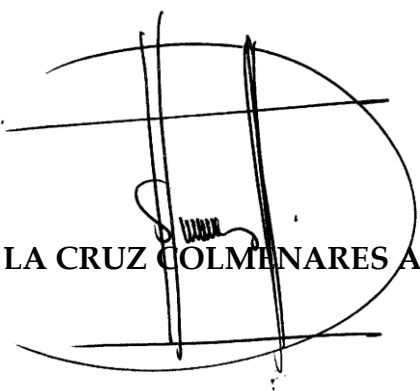
2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de Febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C.Co. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO ESPEJO GÓMEZ para actuar como mandatario judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389ac439f66bd984e13c465254fcab1d9cdf838eb153fe2b6e0733dcf75aa0b**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ANDRÉS HERRERA TABORDA
Demandados	EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2023-00102-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JORGE ANDRÉS HERRERA TABORDA (C.C. 18.470.374), endosatario en propiedad, y a cargo de EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ (C.C. 1.030.524.877), avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto pague la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)** por concepto de importe de una letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 12 de Octubre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

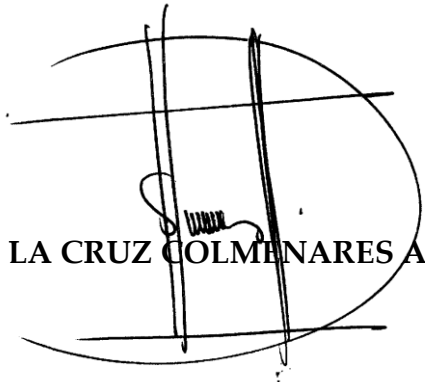
Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El Abogado JORGE ANDRÉS HERRERA TABORDA actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82deca633e1c8f338385d5c35e32258ac8aa09f1652d2efd958c94ec3d022453**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	RUBEN DARIO MONTOYA SIERRA y otros
Demandado	INDETERMINADOS
Radicación:	253864003001 2023-00103 00
Asunto	Rechaza

Vistos los documentos aportados con la demanda, se identifica que el bien inmueble pretendido en usucapión, inscrito en el FMI 166-43421, se encuentra ubicado en el municipio de Pulí, Cundinamarca. Según el factor de competencia al que hace referencia el Art. 28 del CGP, numeral 7, se tiene que si se pretende el ejercicio de un derecho real la competencia se torna en privativa y excluyente, radicándose esta en el lugar donde se hallan ubicados los bienes. Se concluye entonces, que a quien le corresponde conocer la presente acción ejecutiva es el Juez Promiscuo de Pulí, Cundinamarca.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por ausencia de competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Pulí, Cundinamarca. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fada23aad6eee757b928f843fcab3ecfefa1913fc0d4bf4d34c0e78bff9cbf**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 04
Procedencia	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CUNDINAMARCA.
Demandante	INVÍAS
Demandado	CARLOS JULIO CAIMAN TOVAR
Radicación	2023-2064
Decisión	Requiere Documentos

Previamente a auxiliar la comisión, alléguese copia de la diligencia que la ordena y tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7b60405a2e32276ed540a6159980cf3759e02549b7c2f30b5507f3869e7117b

Documento generado en 22/03/2023 06:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 07
Procedencia	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACTA-TIVÁ-CUNDINAMARCA.
Demandante	JOSÉ IGNACIO GOMEZ GOMEZ
Demandado	FLOR ALBA CEPEDA GOMEZ
Radicación	2023-2065
Decisión	Requiere Documentos

Previamente a auxiliar la comisión, alléguese copia de la providencia que la ordena y tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d69335a1b68ab3abe04176bff792a0c42fbd8c7d5185a66eb009629742582e**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 61
Procedencia	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA.
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	OLMEIDER BONILLA SALGADO
Radicación	2023-2066
Decisión	FIJA FECHA

Cúmplase la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada se fija la hora de las 9 a.m. del día dieciséis (16) de mayo del año en curso.

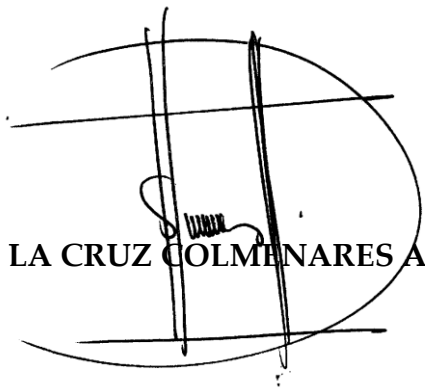
Nómbrese como secuestre a la firma CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación. Ténganse en cuenta los honorarios asignados por el comitente.

Los señores apoderados y las partes deberán informar lo correos electrónicos (Acuerdo No. CSJCUA2055)

Diligenciado, devuélvase a la oficina de origen.

Antes de la diligencia, alléguese por la parte interesada copia del Certificado de Libertad y Tradición digitalizada, de tal manera que la marca de agua de **SNR** no impida la visualización de la información registrada en el aparte de *cabida y linderos*.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cf644264a7b434bcc2b7a97655ece57cd313ed20e10f440eb431231dcdd536**

Documento generado en 22/03/2023 06:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA P.E.D.
Demandante	JORGE GONZALO D. FERNÁNDEZ.
Demandado	LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ C. Y OT.
Radicado	No. 2538640030012023/00081-00
Decisión	Admite Demanda

Corregidas las inconsistencias detectadas en el auto de calificación, reuniendo así los requisitos generales y especiales de que trata el Art. 82, 83, 375 y 392 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1º. **ADMITIR** la demanda de naturaleza Verbal de Mínima Cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO** promovida por el ciudadano **JORGE GONZALO DIEGO FERNÁNDEZ DUQUE**, mayor y vecino de esta Municipalidad, en contra de **LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CALDERÓN, CAMILO ANDRÉS SALINAS DUARTE, ESPERANZA DUARTE VALERO, JOSÉ MANUEL VIVAS ROJAS, CELIO MANUEL CORREDOR VANEGAS, ELIECER MEDINA GARCIA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la franja de terreno a usucapir, equivalente al 50% del predio denominado **“LOTE DE TERRENO SAN DIEGO”** de la Vereda El Hato, Jurisdicción de La Mesa, inscrito con el folio de registro inmobiliario No. 166-13657.

2º. Respecto de la persona ausente, **LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CALDERÓN e indeterminados**, súrtanse las notificaciones con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de emplazamiento que se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; las demás siguiendo los lineamientos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que registran direcciones electrónicas.

4º. En lo tocante a la valla, obsérvense las previsiones del Núm. 7º. Art. 375 del C.G.P.

5º. Líbrense las comunicaciones a que se contrae el Inc. 2º. Ord. 6 Art. 375
ibidem.

6º. Con apego al canon 592 adjetivo, se DECRETA la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de registro No. 166-13657. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2717b1b573c127b952e1f12978a894132e77d19cc44597ce2f03948fec5d0a1c**

Documento generado en 23/03/2023 06:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>